

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
 Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 19 DE OCTUBRE DE 1976

Núm. 239

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 11 de octubre de 1976 por la que se fijan nuevas limitaciones de velocidad a los vehículos automóviles en las vías públicas.

Excelentísimos señores:

La disposición final primera del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, autoriza al Gobierno para establecer medidas tendentes al ahorro de energía.

El apartado III del artículo 20 del Código de la Circulación, redactado por Decreto 3595/1975, de 25 de noviembre, establece que el Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Obras Públicas, podrá imponer limitaciones de velocidad por consideraciones relacionadas con el consumo de energía.

Las circunstancias actuales aconsejan la adopción de cuantas medidas puedan conducir a un ahorro de carburante, por el desequilibrio que su importación entraña en la balanza de pagos.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Transitoriamente, y en tanto no se disponga lo contrario, las limitaciones de velocidad máxima fijadas en el apartado I del artículo 20 del Código de la Circulación quedan establecidas como sigue:

a) En autopistas y carreteras provistas de arcén de 1,50 metros de anchura mínima o con dos o más carriles para cada sentido de circulación o, en su caso, con carril adi-

cional para vehículos lentos: Turismos y motocicletas, 100 kilómetros por hora; autobuses, 90 kilómetros por hora; camiones y vehículos articulados, 80 kilómetros por hora.

b) En el resto de las carreteras: Turismos y motocicletas, 90 kilómetros por hora; autobuses, 80 kilómetros por hora; camiones y vehículos articulados, 70 kilómetros por hora.

c) En vías urbanas y travesías, 60 kilómetros por hora.

Los límites indicados en los apartados a) y b) podrán ser rebasados por turismos y motocicletas en 10 kilómetros por hora para adelantar a otros vehículos, salvo que estos últimos circulen ya a la velocidad máxima autorizada.

Los límites señalados en el apartado c) no deberán ser superados para adelantar a otro vehículo.

Art. 2.º Las infracciones cometidas contra los límites de velocidad que se fijan en el artículo anterior se sancionarán conforme a lo previsto en el cuadro de multas anejo número 1 al Código de la Circulación.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de octubre de 1976.

MARTIN VILLA

Excmos. Sres. Teniente General Director general de la Guardia Civil, Director general de Tráfico y Gobernadores civiles.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 245, del día 12 de octubre de 1976. 4825

### ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION NUMERO 76 — LEON

#### REVISTA ANUAL Y PERIODICA

I.—*Personal a revistar.*—*Cabos primeros, Cabos, Soldados y de Reemplazo Voluntario.*

Los reservistas estarán obligados a pasar ante las Autoridades, las siguientes revistas:

a) Anualmente y hasta el año que cumplan los veintisiete años de edad (inclusive). Se exceptúa la del año en que hayan pasado a la reserva.

b) En el año en que el reservista cumpla los treinta y dos años.

c) En el último trimestre del año en que cumpla los treinta y siete años, en cuyo momento se le anotará en la Cartilla del Servicio Militar, su pase a Licencia Absoluta.

d) Los reservistas residentes en el extranjero, cualquiera que sea su reemplazo a que pertenezcan, pasarán la revista ante el Consulado más próximo y solamente a la llegada y salida al país de residencia.

e) Durante el presente año 1976, deben pasar la Revista Anual y Periódica, los reservistas que pertenezcan a los reemplazos siguientes:

1972 - 1971 - 1970 - 1965 - 1960

II.—*Personal de la Escala de Complemento (Oficiales y Suboficiales.*

Terminados los periodos de formación y prácticas, y una vez integrados en la Escala de Complemento, el personal de la misma estará obligado a pasar las siguientes revistas:

a) Anualmente hasta el año en que cumplan los treinta y dos años de

edad, dispuesto por Decreto 140/1974.

b) Posteriormente, los años en que el interesado cumpla los treinta y ocho, cuarenta y cuatro y cincuenta años.

c) Durante el presente año 1976, pasarán la Revista Anual y Periódica los Oficiales y Suboficiales de Complemento que pertenezcan a los reemplazos siguientes: 1972-1971-1970 1969 1968-1967-1966-1965-1959-1953-1947.

#### Nota importante

a) Los reservistas no comprendidos en los apartados I y II, y que tengan al descubierto alguna revista atrasada, se hallan obligados igualmente a pasar dichas revistas, abonando en papel de Pagos al Estado, la sanción correspondiente.

b) Los reservistas tienen que pasar la Revista personalmente.

c) Los enfermos crónicos o impedidos de abandonar su domicilio, podrán pasar la Revista por alguno de los familiares que conviven con el enfermo, acompañando a la Cartilla justificación médica que acredite la condición de inmovilidad del enfermo.

#### III.—Autoridades ante las cuales se pueden pasar las Revistas

Artículo 588 del Reglamento del Servicio Militar:

##### Autoridades Civiles

Alcalde y Teniente de Alcalde, en poblaciones en que existan y Consules de España en el extranjero.

##### Autoridades Militares

Gobernadores y Comandantes Militares.

Comandantes o Ayudantes Militares de Marina.

Jefes de Cuerpo en activo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Comandantes de Puesto de la Guardia Civil. 4807

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIO

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito empresarial de Vidriera Leonesa, S. A., y

Resultando que con fecha 23 de julio de 1976, la Organización Sindical remitió a esta Delegación de Trabajo, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical Empresarial suscrito el 16 de julio de 1976, previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberadora, y que asimismo, acompaña estudio comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas y el informe sindical correspondiente.

Resultando que de conformidad con los Decretos 696/75 y 2931/75, de 8 de abril y 27 de noviembre, respectivamente, con fecha 27 de julio de 1976, se remitió el citado Convenio a la Dirección General de Trabajo, a fin de ser sometido al Gobierno, antes de su homologación; y que el 8 de octubre

actual fue devuelto por la citada Dirección General a esta Delegación, después de haber sido elevado el citado Convenio, previo informe de la Comisión, al Consejo de Ministros, el cual, en su reunión de 10 de los corrientes ha autorizado la homologación, si bien con la siguiente adaptación: «1.º—Fijar el incremento salarial, calculado sobre la normativa anterior, en el 10,89 % equivalente al del I. C. V. en los doce meses precedentes más dos puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en julio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.—2.º—Que el incremento salarial del segundo año deberá limitarse al I. C. V. y tres puntos.—3.º—Que la eventual repercusión en precios, requiere autorización».

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de referencia, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y art. 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974, para su desarrollo.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma legal alguna de derecho necesario, así como habiendo dado conformidad al mismo el Consejo de Ministros en su reunión de primero de octubre actual, si bien, con la adaptación consignada en el segundo Resultando de la presente.

Vistos los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Acuerda: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito empresarial, de Vidriera Leonesa, S. A. con las siguientes adaptaciones: «1.º—Fijar el incremento salarial calculado sobre la normativa anterior, en el 10,89 % equivalente al I. C. V. en los doce meses precedentes más dos puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en julio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.—2.º—Que el incremento salarial del segundo año, deberá limitarse al I. C. V. y tres puntos.—3.º—Que la eventual repercusión en precios, requiere autorización».

Segundo.—Inscribir el aludido Convenio, en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Delibe-

radora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, que por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA VIDRIERA LEONESA, S. A.—LEÓN

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación. El presente Convenio se aplica a todo el personal fijo que presta sus servicios en el único centro de trabajo de la empresa Vidriera Leonesa, S. A., situado en la carretera de Zamora, Km. 6.

Artículo 2.º—Período de vigencia. El actual convenio entrará en vigor a partir de primero de agosto del presente año, y tendrá una vigencia de dos años desde dicha fecha, revisándose al término del primer año de conformidad con las normas vigentes, con el incremento del índice anual del costo de la vida más cinco puntos.

Artículo 3.º—Salarios.—Se acuerda una elevación salarial de cincuenta pesetas día para los peones, peones especialistas, oficiales de 3.ª y categorías asimiladas, y de veinticinco pesetas día para los oficiales de 2.ª, oficiales de 1.ª y categorías asimiladas, todo ello sobre las retribuciones anteriores al Convenio.

Los nuevos salarios de Convenio por categorías serán los siguientes:

Personal Titulado Superior.....	600
Jefe de Administración y Titulados de Grado Medio.....	520
Oficial 1.ª Administración, delneante 1.º, oficial 1.º comercial y contraamaestre.....	500
Delineante 2.º, oficial 2.ª administración y oficial 1.ª operarios .....	480
Auxiliar administración y oficial 2.ª operarios.....	460
Auxiliar telefonista .....	450
P. especialistas y oficial 3.ª.....	440
Peones ordinarios.....	421
Aprendiz 1.º y 2.º.....	183
Aprendiz 3.º y 4.º .....	272

Artículo 4.º—Vacaciones.—Se establecen 28 días de vacaciones para todo el personal afectado por el Convenio, respecto al presente año siempre que sea posible se concederán los 28 días de vacaciones, de no ser posible se disfrutarán los 25 días y los tres restantes le serán abonados.

Artículo 5.º—Antigüedad.—Los porcentajes fijados en la vigente Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica se aplicarán sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Artículo 6.º—Horas extraordinarias. Para el cálculo de las horas extraordi-

narias se tomará como base el nuevo salario de Convenio.

Las que resulten de la diferencia de la jornada semanal de 44 horas, se pagarán con recargo del cincuenta por ciento.

**Artículo 7.º**—Paga de beneficios.—El porcentaje establecido para el abono de esta paga se calculará sobre los salarios vigentes hasta el 1 de agosto, y a partir de esta fecha y en la proporción que corresponda el cálculo se efectuará sobre el salario de Convenio.

**Artículo 8.º**—Ayuda de estudios.—La empresa crea un fondo de 500.000 pesetas anuales con esta finalidad, detrayendo de ese fondo para ayudas a subnormales 10.000 pesetas por beneficiario y año. Para la concesión de las restantes ayudas será el Jurado de Empresa el que elabore las condiciones objetivas en que habrán de concederse.

Leído en su integridad, con asistencia de los vocales de la Comisión deliberadora, representación económica y social, Presidente de la misma, Letrado Asesor, y Secretario, lo firman de conformidad con el texto articulado que suscriben en León, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.—Siguena (firmas ilegibles). 4822

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios		128.111.111	2,00	2.562.222
Recargo provincial		Id.	0,70	896.778
Total.....				3.459.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en tres millones cuatrocientas cincuenta y nueve mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento según el Reglamento General de Recaudación para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y dos plazos con vencimientos, el 50 por 100 según el Reglamento citado y el otro 50 por 100 antes del 20 de noviembre

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Talleres de Reparación en General, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de trabajos mecánicos de forja, cortado, cepillado y similares en metales no preciosos, integradas en los sectores económico fiscales números 7351 para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1976 y con la mención LE - 61.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

de 1976 para el resto de las cuotas, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuales o minoradas y las normas y ga-

rantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 7 de octubre de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 4790

\*\*\*

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mosaicos y Piedra Artificial, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas, por las operaciones de fabricación y venta de mosaicos y piedra artificial, integradas en los sectores económico fiscales números 6124, para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1976 y con la mención LE - 32.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de Ftes. a mayoristas	16	164.265.400	1,50	2.463.981
Recargo Provincial		Id.	0,50	821.327
Ventas de Ftes. a minoristas	16	15.045.499	1,80	270.819
Recargo Provincial		Id.	0,60	90.273
Total .....				3.646.400

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en tres millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientas pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento según el Reglamento General de Recaudación para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y dos plazos con vencimientos, el 50 por 100 según el Reglamento citado y el otro 50 por 100 antes del 20 de noviembre de 1976 para el resto de las cuotas, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de

la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 7 de octubre de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.  
4790

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León

### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario: Cupide-Padesa.
- Lugar donde se va a establecer la instalación:

En el término municipal de Benuza, en terreno propiedad del solicitante y comunales del Ayuntamiento anteriormente citado.

- Finalidad de la instalación: Alimentar de energía las instalaciones de la cantera de pizarra que explota la entidad peticionaria en dicho término municipal.

- Características principales: La línea tendrá una longitud de 3,833 Kms., partirá del centro de transformación, que hay en las proximidades de la nave de elaboración de pizarra, propiedad del peticionario y termina en un apoyo en la cantera Armadilla.

Consta de 27 postes con 12 ángulos y edificio en obra de fábrica que alojará el transformador.

La tensión nominal será de 15 KV., potencia total de 250 KVA., siendo la altitud media de la línea s/nivel del mar 1.206 m.

El transformador tendrá de potencia 250 KVA., y relación 15.000/230-130 v. Está previsto la colocación de tierras aislantes, etc.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 2.781.028 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Suero de Quiñones, núm. 4, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

León, 7 de octubre de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha.  
4775 Núm. 2198.—638,00 ptas.

## Comisaría de Aguas del Duero

### INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Vega de Magaz (León) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de la citada localidad al cauce del río Porcos en término municipal de Vega de Magaz (León).

### NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración que se proyectan construir son las siguientes:

Vertido en la margen derecha del río Porcos.

Fosa séptica de planta rectangular de 7,50 m. por 4,00 m. de lado y una profundidad de 2,40 m., medidas útiles.

Adosada a esta fosa irá una cámara de descarga automática de 3,00 m. por 4,00 m. de lado y una profundidad de 1,15 m. El agua procedente de esta cámara automática se verterá a una arqueta filtrante de 3,00 m. por 4,00 metros de lado y una profundidad de 2,55 m. que irá dotada de una capa filtrante de 0,80 m. de altura.

A la entrada de la fosa se proyecta una arqueta-arenero de 1,00 m. por 4,00 m. de lado y 1,35 m. de profundidad.

Vertido en la margen izquierda del río Porcos.

Se proyecta una fosa séptica semejante a la anteriormente descrita, variando únicamente las dimensiones en planta que serán para la primera cámara de 5,00 m. por 4,00; de 2,00 metros por 4,00 en la cámara de descarga y de 2,00 m. por 4,00 m. en la arqueta filtrante.

Se proyecta aliviadero de crecidas en las dos fosas sépticas.

Ambos vertidos se efectuarán al cauce del río Porcos, uno por cada margen en término municipal de Vega de Magaz (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de no-

viembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo periodo de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 5 de octubre de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

4761 Núm. 2182.—671,00 ptas

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. JULIO CESAR LOPEZ GARCIA, para la instalación de un depósito de gas propano, destinado a la calefacción de la casa sita en carretera de Santander, propiedad de don Rafael Tuñón Gutiérrez.

A D. JULIO CESAR LOPEZ GARCIA, para la instalación de gas propano a granel, destinado a la calefacción del edificio sito en la calle de San Mateo, n.º 9.

A. D. MANUEL FREIJO PEREDA, para la apertura de una sala de juegos recreativos en la Avenida de San Andrés, n.º 9 (sótanos).

A DISTRIBUCIONES BERCIANAS, S. L., para la apertura de una droguería y perfumería con venta de pinturas, en la calle La Serna, n.º 42.

A D.ª PILAR MANUELA VELASCO GONZALEZ, para la apertura de un taller de confección de prendas, en la calle Sacramento, n.º 8.

A D. FERNANDO HONRADO HONRADO, para la apertura de un local destinado a la venta de artículos de charcutería, en la calle Torriano, 2.

A D. ENRIQUE GARCIA TASCÓN, para la apertura de un local destinado a guardar coches, en la Avenida 18ª de Julio, n.º 13.

A D.ª MARIA MERCEDES MENENDEZ CAZORLA, para tomar en traspaso y calificación, del gimnasio estético y sauna, sito en Avenida R. Argentina, n.º 12-3.º centro.

A D. ARMANDO PEREZ LIEBANA, para la apertura de un local de venta de papeles pintados, en la calle Avda. Fernández Ladreda, n.º 2.

A D. SANTOS GONZALEZ ORDAS, para la apertura de una charcutería y pollería, en la calle Raimundo Rodríguez, n.º 1.

León, 8 de octubre de 1976.—El Alcalde, José M.ª Suárez González.

4760 Núm. 2181.—627,00 ptas.

### Ayuntamiento de Astorga BASES

PARA CUBRIR EN PROPIEDAD CUATRO PLAZAS DE GUARDIAS MUNICIPALES VACANTES EN LA PLANTILLA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Previa autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 116 de la vigente Ley de Régimen Local y artículo 20 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local se convoca concurso-oposición para proveer en propiedad cuatro plazas de Guardias Municipales vacantes en la Plantilla Municipal de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

### BASES

1.ª—Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad previo examen de aptitud de cuatro plazas vacantes de Guardias Municipales, Subgrupo de Servicios Especiales, clase de Policía Municipal, cuyo sueldo inicial es el señalado en el anexo al Decreto 2056/1973, de 17 de agosto y demás disposiciones complementarias, más los restantes emolumentos que con arreglo a Ley, Disposición reglamentaria y acuerdos municipales debidamente visados por la Superioridad, les afecten.

2.ª—Será condición precisa para concurrir a este concurso-oposición:

a) Ser español y tener cumplida la edad de dieciocho años sin exceder de cuarenta y cinco, referida la edad a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

b) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

c) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

d) Alcanzar la talla de 1,60 metros y perímetro torácico proporcionado.

e) No haber sido expulsado ni separado de Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Estar en posesión del certificado de estudios primarios o similares debidamente justificados. Poseer carnet de clase A-1 y A-2.

3.ª—El plazo de presentación de instancias solicitando ser admitidos a este concurso-oposición será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo presentarse las mismas debidamente reintegradas, suscritas por los interesados y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente manifestando expresa y detalladamente que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones fijadas en la base anterior.

En la instancia se comprometerá expresamente el firmante a prestar juramento, en caso de ser nombrado para el puesto, el acatamiento de las Leyes Fundamentales del Reino y Principios Fundamentales del Movimiento Nacional.

Se acompañará a la instancia los documentos justificativos de méritos que el concursante-opositor estime puedan ser considerados por el Tribunal, y que éste valorará según anejo número 1. Asimismo se acompañará a la citada solicitud carta de pago justificativa de haber ingresado en Depositaria Municipal, la cantidad de trescientas pesetas en concepto de derechos de examen.

4.ª—Los aspirantes serán convocados para que se presenten a reconocimiento médico por el facultativo o Centro Sanitario que señale la Alcaldía. La admisión o exclusión de los solicitantes se hará pública en forma reglamentaria.

5.ª—El Tribunal que juzgará este concurso-oposición estará compuesto del siguiente modo: Presidente, el de la Corporación o Concejal en quien delegue. Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante de la Jefatura Central de Tráfico, un representante del profesorado Oficial del Estado, el Jefe de la Policía Municipal y el Secretario de la Corporación

actuando de Secretario el funcionario administrativo en quien delegue esta función.

6.<sup>a</sup> — Transcurridos dos meses desde la publicación de la presente convocatoria los aspirantes serán citados para la práctica de las siguientes pruebas:

a) Ejercicio escrito consistente en dictado de Disposiciones oficiales; resolución con exactitud de operaciones elementales de aritmética y redacción de un parte que versará sobre cuestiones referidas específicamente al cometido de la Policía Municipal. Para la práctica de este ejercicio dispondrán los aspirantes de un tiempo máximo de una hora.

b) Ejercicio consistente en examen oral contestando a las preguntas que el Tribunal formule sobre temas del programa que se inserta en estas Bases.

c) Ejercicio práctico compuesto de dos partes: Una sobre materias estudiadas por el vigente Código de la Circulación y Disposiciones complementarias, y otra sobre realización de pruebas con motocicleta a fin de acreditar el dominio de la misma.

7.<sup>a</sup> — Cada uno de los ejercicios citados se calificará conjuntamente por los miembros del Tribunal, pudiendo otorgar cada uno de sus miembros de cero a diez puntos. La suma de los puntos otorgados dividida por el número de miembros del Tribunal dará como cociente la calificación obtenida.

La calificación será de «Apto» para aquél que alcance cinco puntos en cada uno de los ejercicios y de «NO Apto» para el que no los alcance.

8.<sup>a</sup> — Finalizado los ejercicios el Tribunal hará la oportuna propuesta para cubrir las cuatro plazas vacantes que se convocan y el señor Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la vigente Ley de Régimen Local, hará el nombramiento en plazo reglamentario, por el orden que en la misma aparezcan relacionados los concursantes que hayan resultado aptos.

9.<sup>a</sup> — Los aspirantes propuestos aportarán ante el Secretario de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor

no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la Base 3.<sup>a</sup>. En este caso el Tribunal calificador ampliará su propuesta según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10.<sup>a</sup> — Las presentes Bases y convocatoria pueden ser impugnadas por cuantos se consideren interesados mediante recurso de reposición ante este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de julio de 1968, en el plazo de un mes y tomando como fecha a efectos de cómputo de plazos la siguiente a la publicación del anuncio de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11.<sup>a</sup> — En todo lo no previsto en estas Bases, regirá la Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Reglamento de Oposiciones y Concursos.

#### MODELO DE INSTANCIA

D. .... de ... años de edad, natural de ..... profesión ....., con domicilio en ... .. calle ..... núm. .... provisto de Documento Nacional de Identidad número .... expedido en ....., solicita tomar parte en el Concurso-oposición convocado por el Ayuntamiento de Astorga, para cubrir cuatro plazas de Guardias Municipales, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ... de fecha ..... a cuyo fin hace constar que reúne las condiciones exigidas, puesto que,

a) La talla es de .... y el perímetro torácico es de .....

b) No se halla incurso en las incapacidades señaladas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Observa buena conducta, carece de antecedentes penales y no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) No ha sido expulsado ni separado de Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Está en posesión de certificado de estudios primarios o simi-

lar que justifica con ..... Posee Carnet de conducir de clase ....

Comprometiéndome a justificar los anteriores extremos, caso de ser admitido, así como a prestar el preceptivo juramento de acatamiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

(Lugar, fecha y firma del solicitante).

#### PROGRAMA

1.—El Alcalde: Su triple carácter. Autoridades locales.

2.—El Municipio. — El Ayuntamiento. su composición.

3.—Atribuciones del Alcalde, mención especial en materia de orden público y policía de seguridad.

4.—Distritos del término municipal de Astorga.—Extensión superficial del mismo.—Entidades y Barrios que lo componen.

5.—La Policía Municipal como servicio.—Relaciones y dependencias con otros Organismos y Autoridades. — Servicios de la Policía Municipal.

6.—Delitos y faltas. — Mención de los en que pueden incurrir los miembros de la Policía Municipal.

7.—Multas.—Detenciones.—Atestados.—Prevención Municipal. Entrada y registro en lugares cerrados.—Otras actuaciones.

8.—Acuerdos. — Decretos.—Providencias.—Ordenanzas municipales.—Bandos de la Alcaldía.

9.—El orden público. — Legislación.—Autoridades y funcionarios a quienes compete mantener el orden público.

10.— Los Gobernadores Civiles. Sus atribuciones. — Autoridades provinciales.

11.—Código de la Circulación.—Contenido, personas, vehículos, vías públicas, agentes que regulan la circulación.

12.—Normas generales de circulación. — Velocidad. Sentido de la circulación.—Cambios de dirección.—Cambios de sentido de marcha, parada, puesta en marcha y marcha atrás.—Cruce de vías.

13.—Preferencias de pasos en cruces de vías públicas.—Adelantamientos.—Obligaciones para el que va a adelantar y para el que va a ser adelantado, prohibiciones. Rebasamiento. — Pasos de nivel. — Vías en reparación. Obstáculos a la circulación.

14.— Detenciones: Obligaciones y prohibiciones. Estacionamientos:

Obligaciones y prohibiciones. Carga y descarga.

15.—Orden y sentido de la circulación de peatones. Cruce de vías públicas para los peatones.—Circulación de bicicletas y vehículos análogos.—Condiciones y obligaciones de sus conductores.

16.—Circulación urbana. Conductores.—Peatones, cruces de calzadas.—Vehículos de tracción animal, sentido de la circulación.—Marcha atrás.—Circulación de ganados.

17.—Detenciones y estacionamientos.—Carga y descarga.

18.—Servicios públicos urbanos para viajeros. Su regulación en el Código de la Circulación y en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en automóviles ligeros.—Circulación de autobuses.

19.—Condiciones que deben reunir los vehículos para que pueda ser permitida su circulación.—Requisitos administrativos y requisitos de carácter mecánico.—Alumbrado y su utilización.—Placas de matrícula.

20.—Señales de circulación.—Concepto y características generales.—Clases de señales.—Verticales, horizontales, luminosas y de los Agentes de la Circulación.

21.—Permisos de conducir, sus clases.—Suspensión, intervención, revocación de los permisos de conducir. Permisos de conducir con validez internacional. Licencias de conducir para ciclomotores.

22.—Concepto de infracción.—Clases.—Procedimiento sancionador; iniciación, tramitación y terminación. La denuncia.—Sus requisitos.—Recursos. Medidas de seguridad.

23.—Los accidentes de tráfico. Concepto. Clases. Causas médicas de prevención.—Regulación en el Código de la Circulación.—Investigación.

**ANEJO NUMERO 1**

A los aspirantes aprobados en las pruebas a que se refiere la Base 6.<sup>a</sup>, les será aplicada por el Tribunal la siguiente escala graduada de méritos:

	Puntos
a) Estar en posesión de título universitario . . . . .	5
b) Estar en posesión de título de bachiller superior o similar . . . . .	4
c) Estar en posesión de título de bachiller elemental o similar . . . . .	3

	Puntos
d) Por cada año de servicios en propiedad, de miembro de la Policía Municipal de Astorga . . . . .	0,50
e) Por cada año de servicios en propiedad, en otros Ayuntamientos . . . . .	0,30
f) Por cada año de servicios prestados en el Excelentísimo Ayuntamiento de Astorga . . . . .	0,20
g) Por haber desempeñado puesto de mando en el Ejército . . . . .	0,20
h) Otros méritos serán valorados, en proporción discrecionalmente por el Tribunal.	

Astorga, a 5 de octubre de 1976.  
El Alcalde, Luis García Gatón.  
4676 Núm. 2180.—4.466,00 ptas.

*Ayuntamiento de La Bañeza*

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber:

Que por don Roberto Gómez Visa, vecino de La Bañeza, se pretende la instalación, apertura y funcionamiento de un «Taller de confección de persianas», en local bajo sito en edificio sin número a la calle Alférez Provisional, de La Bañeza.

En plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes en orden a citada instalación, por quienes se consideren afectados.

La Bañeza, 28 de septiembre de 1976.  
El Alcalde, Leandro Sarmiento Fidalgo.  
4577 Núm. 2199.—253,00 ptas.

**Entidades Menores**

*Ayuntamiento de Mansilla Mayor*

Por el presente se hace saber a todos los vecinos de Mansilla Mayor, que por espacio de quince días queda expuesto al público las nuevas tarifas de prestación personal y de transporte para oír reclamaciones que se estimen pertinentes.

Mansilla Mayor, 4 de octubre de 1976.  
El Presidente, Joaquín Llorente. 4744

*Junta Vecinal de Azadinos*

Esta Junta Vecinal ha aprobado el pliego de condiciones que regirá en la subasta para obras de abastecimiento

de aguas y alcantarillado de esta localidad. Durante un plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que publique este anuncio, podrán formularse reclamaciones contra dicho pliego, ante esta Junta Vecinal, en cuyas oficinas se encuentra de manifiesto.

Azadinos, 11 de octubre de 1976.—  
El Presidente, R. Alvarez. 4785

*Junta Vecinal de Velilla de la Reina*

Aprobado el pliego de condiciones que ha de regir la subasta y posterior aprovechamiento de la caza en el coto Monte de U. P. n.º 94, se expone al público a efectos de reclamaciones, por el plazo de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado en la Casa Concejo de Velilla de la Reina a partir de las diez horas hasta las trece de la mañana.

Velilla de la Reina, a 6 de octubre de 1976.— El Presidente, Urbano Blanco. 4763

Se encuentran expuestos al público en los domicilios de los señores Presidentes de las Juntas Vecinales que se indiquen, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

**PRESUPUESTOS ORDINARIOS**

Ejercicio 1976. Plazo: 15 días

Castromudarra	4714
Navianos de la Vega	4783
Codornillos	4784
Calzadilla de los Hermanillos	4802
Trobajo del Camino	4812

**PADRONES**

Mansilla del Páramo, Padrón de arbritrios sobre desgrane de mieses en praderas comunales, ocupación de terrenos comunales con escombros y otros, correspondientes al actual ejercicio de 1976.—15 días.	4775
Codornillos, Padrón de vecinos sujetos al pago de las tasas de aprovechamientos patrimoniales para el actual ejercicio de 1976.—15 días.	4784
Calzadilla de los Hermanillos, Padrón de vecinos sujetos al pago por los diferentes aprovechamientos patrimoniales, para el ejercicio de 1976. 15 días.	4802

## Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de León*

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 277/76, de los que se hará mención, se dictó sentencia, conteniendo los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de D. José Luis Herreros Ordás, mayor de edad, vecino de León, casado, industrial, representado por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigido por el Letrado D. Juan José Méndez Trelles, contra D. Nicolás Ribero de Prado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro de las Dueñas, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 70.200 pesetas de principal, intereses y costas, y...

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Nicolás Ribero de Prado, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de San Pedro de las Dueñas, y con su producto pago total al ejecutante D. José Luis Herrero Ordás, de las setenta mil doscientas pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual, desde el protesto de la letra, y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia recaída en el procedimiento, al demandado en rebeldía, expido el presente que firmo en León, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a seis de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Gregorio Galindo Crespó.—El Secretario, Carlos García Crespó.  
4771 Núm. 2184.—671,00 ptas.

*Juzgado Municipal  
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado Municipal número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número. 827-76 de este Juz-

gado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En León, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 827-76, seguidos en virtud de denuncia formulada ante la Comisaría de Policía por Nilo Carbajo del Ejido, siendo perjudicado Magín Prieto Méndez contra Ives Marie Francois de Vathaire, Tristan Pierre Narue Arsene Henry, Oliver Bernardo Ganton Pare y Michael Mtez, sobre hurto; en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Ives Marie Francois de Vathaire, Tristan Pierre Marie Arsene Henry, Oliver Bernardo Gastón Pare y Michael Metz, como responsables criminalmente en concepto de autores y sin concurrencia de circunstancias modificativas de una falta prevista y penada en el artículo 587-1.º del vigente Código Penal, a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, debiendo abonar al perjudicado el importe de la gasolina y al pago de las costas del juicio por partes iguales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Siro Fernández. — Firmado y rubricado.»

Y para que conste y notificar expresada sentencia a los denunciados, mencionados en el fallo, cuyo domicilio en España se desconoce, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en León, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis. Francisco Miguel García Zurdo. 4738

\*\*\*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado Municipal número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 544-76, de este Juzgado, recayó la siguiente

### TASACION DE COSTAS

Dct.º 1.035/59 de las Tasas Judiciales  
Pesetas

Derechos Registro. D. C. 11 de las Tasas ... ..	20
Tramitación juicio y diligencias preliminares ... ..	115
D. C. 6.ª de las Tasas. Despachos ... ..	75
Ejecución art. 29-1.º ... ..	30
Pólizas Mutualidad Judicial ...	180
Reintegro juicio y posteriores calculados ... ..	100
Multa impuesta a Miguel Angel Redondo Martínez ... ..	1.000
Sr. Agente D. C. 4.ª de las tasas, citaciones ... ..	300
<b>Total S. E. U. O. ... ..</b>	<b>1.820</b>

Importa la precedente tasación de costas, las figuradas mil ochocientas veinte pesetas, cuyo pago corresponde al condenado Miguel Angel Redondo Martínez.

Y para que conste y dar vista al condenado mencionado, cuyo domicilio se desconoce, por tres días por si le interesare la impugnación de alguna o algunas de las partidas consignadas en expresada tasación, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en León, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis. Francisco Miguel García Zurdo.

4737 Núm. 2163.—484,00 ptas.

### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 618 de 1976, por el hecho de imprudencia con daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dieciocho del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a las once diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en calle Roa de la Vega, 14, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado, Graciano López Vicente, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (ilegible).  
4796

### Anuncio particular

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números 219.588/0 y 268.776/4 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

4537 Núm. 2149.—121,00 ptas.